IE NACIONAL AGUSTIN CODAZZI	CONTRATO
NIT 892300220-8 - AGUSTÍN CODAZZI, CESAR CR 10 CL 16 18 Resolucion de Funcionamiento N. 2111 **REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS · VIGENCIA FISCAL 2026**	Proceso N.° FSE-892300220-033-2026 Tipologia: SUMINISTROS **Cod. Autenticacion: BA67-79DF-4395**

Documento generado por SIAFP — Sistema Integrado de Administración Financiera y Presupuestal de DataService.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

TIPO DE CONTRATO	Suministro de Bienes Consumibles
CODIGO PROFORMA SIAFP	SIAFP-P01-SUMCONS-2026
NUMERO DE CONTRATO	033
VIGENCIA FISCAL	2026
MODALIDAD DE SELECCION	Regimen Especial – Minima Cuantia FSE (≤ 20 SMMLV)
FUENTE DE FINANCIACION	Fondo de Servicios Educativos – Rubro: Otros bienes transportables
CDP No.	34 del 2026-09-07 – Valor: $16.990.000
VALOR DEL CONTRATO	$16.990.000 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE)
PLAZO DE EJECUCION	7 dias calendario – No supera la vigencia fiscal 2026

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES CONSUMIBLES N.º 033

ENTRE LOS SUSCRITOS:

De una parte, la **IE NACIONAL AGUSTIN CODAZZI**, identificada con NIT 892300220-8, Institucion Educativa oficial del orden territorial, representada por su Rector(a) en calidad de **Ordenador del Gasto del Fondo de Servicios Educativos** conforme al artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y al artículo 4 del Decreto 4791 de 2008, previa autorización del Consejo Directivo mediante 999, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte, **IMPRESOS Y SUMINISTROS MUNDO DIDACTICO JAS**, identificado(a) con NIT No. 88206420-6, con domicilio en CL 22 N 4 114 de CUCUTA, representado(a) legalmente por SUESCUN RAMIREZ FREDY ALBERTO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 88206420, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con el articulo 67 de la Constitucion Politica, la educacion es un derecho de la persona y un servicio publico que tiene una funcion social, cuya prestacion corresponde garantizar al Estado.

SEGUNDO: Que la Ley 715 de 2001 establece las competencias y recursos del Sistema General de Participaciones para el sector educativo, y que el Decreto 1075 de 2015 -Unico Reglamentario del Sector Educacion- regula en su Libro 2, Parte 3, Titulo 1, Capitulo 6, el funcionamiento del Fondo de Servicios Educativos (FSE) como cuenta institucional destinada al financiamiento de los gastos distintos a los de personal.

TERCERO: Que conforme al articulo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, la contratacion con cargo a los recursos del FSE cuya cuantia sea inferior o igual a veinte (20) salarios minimos legales mensuales vigentes se rige por el reglamento expedido por el Consejo Directivo y se sujeta a los principios de la funcion administrativa establecidos en el articulo 209 de la Constitucion Politica, sin sujecion a las formalidades plenas de la Ley 80 de 1993.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

CUARTO: Que para la vigencia fiscal 2026 el valor del contrato no supera el limite contractual del regimen especial de minima cuantia (20 SMMLV).

QUINTO: Que el Consejo Directivo de la institucion aprobo el reglamento de contratacion de minima cuantia y autorizo al Rector(a) como Ordenador del Gasto para suscribir el presente contrato.

SEXTO: Que existe disponibilidad presupuestal certificada mediante CDP No. 34 del 2026-09-07, expedido por el(la) Pagador(a)/Tesorero(a) de la institucion, por valor de $16.990.000, con cargo al rubro Otros bienes transportables del presupuesto vigente del FSE.

SEPTIMO: Que se surtio el procedimiento de seleccion objetiva conforme al manual de contratacion institucional, evaluandose pluralidad de ofertas mediante cuadro comparativo de cotizaciones, resultando seleccionado(a) EL CONTRATISTA por presentar la propuesta mas favorable en terminos de precio, calidad, experiencia y oportunidad.

OCTAVO - ESPECIAL: Que la institucion educativa requiere el suministro de bienes consumibles esenciales para el funcionamiento regular de las actividades académicas, administrativas, materiales de oficina, demas elementos fungibles, cuya adquisicion se enmarca en el rubro de otros bienes transportables del FSE, conforme al articulo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015.

NOVENO - ESPECIAL: Que EL CONTRATISTA cuenta con la idoneidad, experiencia comercial y capacidad operativa para garantizar el suministro oportuno, conforme a las especificaciones tecnicas anexas al presente contrato.

DECIMO - CIERRE: Que las partes manifiestan no estar incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interes previstas en la Constitucion y la ley. Con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan regir el presente contrato por las siguientes:

CLAUSULAS ESPECIFICAS

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL LITOGRÁFICO, ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, INCLUYENDO CARPETAS, CAJAS PARA ARCHIVO, TALONARIOS, FORMATOS, HOJAS PARA OBSERVADORES Y SOBRES MEMBRETEADOS, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL AGUSTÍN CODAZZI.

CLAUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CANTIDADES: Los bienes a suministrar deberan cumplir con las siguientes especificaciones minimas, sin perjuicio de las precisiones tecnicas establecidas en el Anexo Tecnico:

- Calidad: Productos nuevos, de primera calidad, en sus empaques originales y sin deterioro.
- Marca y referencia: Conforme a lo senalado en el Anexo Tecnico o equivalentes tecnicos previamente aprobados por la supervision.
- Vigencia: Fecha de vencimiento (cuando aplique) superior a seis (6) meses contados desde la entrega.
- Embalaje: Adecuado para garantizar la integridad durante el transporte y almacenamiento.
- Cantidades: Las consignadas en el Anexo Tecnico y/o en cada pedido parcial autorizado por el supervisor.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de $16.990.000 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE) M/CTE., incluido IVA cuando aplique, retenciones de ley y todos los costos directos e indirectos asociados al cumplimiento del objeto.

CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagara el valor del contrato asi: PAGO 100%. El pago se efectuara previa entrega de los bienes a satisfaccion del supervisor, presentacion de factura electronica que cumpla los requisitos del Estatuto Tributario, acta de recibo parcial o final, certificacion de cumplimiento del supervisor y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social cuando aplique. Aplican las retenciones tributarias de ley (Renta, IVA, ICA, Estampillas).

CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecucion sera de 7 dias calendario, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin que en ningun caso supere la vigencia fiscal 2026 (31 de diciembre de 2026).

CLAUSULA SEXTA - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: La entrega se realizara en las instalaciones de IE NACIONAL AGUSTIN CODAZZI, en CR 10 CL 16 18, AGUSTÍN CODAZZI, en horario habil y previa coordinacion con el supervisor. Los costos de transporte, cargue y descargue corren por cuenta del CONTRATISTA. Cada entrega se verificara en presencia del supervisor mediante suscripcion de acta de recibo parcial donde conste: cantidad, calidad, estado y cumplimiento de especificaciones.

CLAUSULA SEPTIMA - GARANTIA DE CALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza la calidad de los bienes suministrados por el termino que corresponda a la vigencia natural del producto. En caso de defectos de fabrica, vencimiento prematuro o no conformidad con las especificaciones tecnicas, EL CONTRATISTA se obliga a reponer el bien dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la notificacion, sin costo adicional para EL CONTRATANTE.

CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION: La supervision del presente contrato sera ejercida por CARLOS ANDRES GETIAL NARVAEZ, en su calidad de DOCENTE, designado(a) por EL CONTRATANTE, quien debera verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, suscribir las actas de inicio, parciales y final, y aprobar los pagos. El supervisor respondera disciplinaria, fiscal y penalmente por las acciones u omisiones derivadas de su gestion conforme a la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1952 de 2019.

CLAUSULA NOVENA - GARANTIAS: De acuerdo con la naturaleza, objeto, cuantía, forma de pago y condiciones de ejecución del presente contrato, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL AGUSTÍN CODAZZI** determina que no se exigirá al CONTRATISTA la constitución de garantías o pólizas, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades legales y contractuales derivadas de la correcta ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir cabalmente con el objeto contractual en las condiciones, cantidades y especificaciones requeridas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- Suministrar el material litográfico y demás elementos para la gestión documental, archivo y organización institucional, de acuerdo con las especificaciones establecidas.
- Entregar las carpetas, cajas para archivo, talonarios, formatos, hojas para observadores y sobres membreteados en las cantidades y condiciones requeridas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- Garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, de buena calidad y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.
- Realizar la impresión y elaboración del material litográfico conforme a los diseños, formatos y requerimientos suministrados por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, cuando haya lugar a ello.
- Entregar los elementos dentro del plazo y en el lugar establecido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- Reemplazar, sin costo adicional, los elementos que presenten defectos, daños o que no cumplan con las especificaciones requeridas.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

- Atender oportunamente las observaciones, recomendaciones y requerimientos realizados por el Supervisor del contrato.
- Presentar los soportes y documentos necesarios para verificar el cumplimiento del objeto contractual.
- Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura electrónica de venta, según corresponda, junto con los documentos requeridos para el trámite de pago.
- Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar a ello.
- Obrar con diligencia, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato que sean necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar oportunamente las sumas pactadas conforme a la forma de pago acordada.
2. Ejercer la supervision tecnica, administrativa y financiera del contrato.
3. Suministrar al CONTRATISTA la informacion y los espacios necesarios para la ejecucion.
4. Suscribir las actas de inicio, parciales y final, y demas documentos contractuales.
5. Garantizar el ambiente apropiado para la ejecucion del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripcion del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitucion Politica, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019 (Codigo General Disciplinario) y demas normas concordantes. Asimismo, manifiesta que no se halla reportado en el Boletin de Responsables Fiscales de la Contraloria General de la Republica ni en el SIRI de la Procuraduria General de la Nacion.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendra indemne al CONTRATANTE de toda reclamacion, demanda, accion legal, costo o gasto que se derive del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, especialmente por reclamaciones de origen laboral, fiscal, tributario, civil o de cualquier naturaleza presentadas por terceros.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – TERMINACION ANTICIPADA: El presente contrato podra darse por terminado anticipadamente en los siguientes eventos: (a) mutuo acuerdo entre las partes; (b) incumplimiento grave del CONTRATISTA debidamente verificado por la supervision; (c) fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecucion; (d) cumplimiento anticipado del objeto contractual. En todo caso, el CONTRATANTE liquidara el contrato reconociendo unicamente las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfaccion.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias derivadas del presente contrato seran resueltas en primera instancia mediante arreglo directo entre las partes. Agotada esta etapa sin solucion, las partes podran acudir a la conciliacion extrajudicial ante la Procuraduria General de la Nacion o un centro de conciliacion autorizado, conforme a la Ley 640 de 2001. En ultima instancia, conoceran los Jueces Administrativos competentes del domicilio del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – PUBLICACION Y PUBLICIDAD: El presente contrato se publicara en el SECOP II o en la plataforma de transparencia institucional segun lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015. EL CONTRATISTA acepta expresamente la publicacion de los datos esenciales del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS: Las partes se obligan a tratar la informacion institucional, academica, financiera y personal con estricta confidencialidad, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la jurisprudencia constitucional sobre el derecho fundamental al Habeas Data. EL CONTRATISTA solo

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

podra utilizar la informacion para los fines exclusivos del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – NORMATIVA APLICABLE: Se rige por: Constitucion Politica de Colombia; Ley 115 de 1994; Ley 715 de 2001; Ley 1474 de 2011; Ley 1581 de 2012; Ley 1712 de 2014; Ley 1952 de 2019 (Codigo General Disciplinario); Decreto 4791 de 2008; Decreto 1075 de 2015 (Unico Reglamentario del Sector Educacion); el Manual de Contratacion de la institucion; el Acuerdo del Consejo Directivo 999; y demas normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del presente contrato sera AGUSTÍN CODAZZI, departamento de CESAR.

CLAUSULA VIGESIMA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la suscripcion de las partes. Para su ejecucion requiere: (i) expedicion del Registro Presupuestal (RP); (ii) aprobacion de las garantias cuando aplique; (iii) afiliacion vigente al Sistema de Seguridad Social Integral; (iv) suscripcion del acta de inicio.

Para constancia se firma en AGUSTÍN CODAZZI, a los 11 dias del mes de septiembre de 2026.

AUGUSTO RAFAEL MOLINA DITTA
Rector(a) - Ordenador del Gasto FSE
EL CONTRATANTE
IE NACIONAL AGUSTIN CODAZZI

IMPRESOS Y SUMINISTROS MUNDO DIDACTICO JAS
NIT 88206420-6
Rep. Legal: SUESCUN RAMIREZ FREDY ALBERTO – C.C.88206420
EL CONTRATISTA